



CONSTANCIA SECRETARIAL: OCHO (8) DE ABRIL DE 2024.

Paso al despacho señor juez informando que, por reparto, correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo con radicación 44279408900220240011300, Demandante BBVA COLOMBIA, Demandado HAMILTON JAVIER COBO FUENTES, tendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

FONSECA – LA GUAJIRA, OCHO (8) DE ABRIL DE 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	HAMILTON JAVIER COBO FUENTES
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BBVA COLOMBIA**, entidad bancaria identificada con **NIT No. 860003020-1**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **HAMILTON JAVIER COBO FUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 17.957.946**, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No existe claridad en el numeral 1.1 del acápite de las pretensiones y el numeral 1.2 del acápite de los hechos, toda vez que indica como fecha inicial correspondiente a intereses remuneratorios el día 12/04/211, fecha la cual no es consecuente con lo plasmado en el titulo valor anexo a la demanda.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por BBVA COLOMBIA, en contra de HAMILTON JAVIER COBO FUENTES, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez